CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó al despacho la constancia del envío y entrega de la notificación personal a los demandados a su correo electrónico conforme al articulo 806 del 2020, tal y como fue requerido por el despacho. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de noviembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**UNIVERSIDAD DE MANIZALES**
Demandados:	**JUAN PABLO GOMEZ GARCIA**
	LINA CONSTANZA GOMEZ GARCIA
Radicado:	**170014003010-2019-00665-00**
Interlocutorio No:	**1135**

Visto el informe secretarial que antecede se ordena anexar al expediente la constancia de la entrega de la notificación personal enviada a los demandados a través de sus correos electrónicos expedida por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** y toda vez que la notificación fue realizada en debida forma, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se tendrá por notificados a los demandadas **LINA COSNTANZA GOMEZ GARCIA y JUAN PABLO GOMEZ GARCIA** de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida el día 10 de noviembre del 2020.

Conforme a lo anterior y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han trascurrido y los demandados no se pronunciaron ni presentaron excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 11215
CAPITAL:	$1’333.683
DEUDORES:	JUAN PABLO GOMEZ GARCIA
	LINA CONSTANZA GOMEZ GARCIA
BENEFICIARIO:	UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FECHA DE PRIMERA CUOTA:	29 DE FEBRERO DEL 2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	05 CUOTAS MENSUALES

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS ($117.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** identificado con NIT. 890.806.001-7 y en contra de **LINA CONSTANZA GOMEZ GARCIA** identificada con C.C. 30.399.785 y **JUAN PABLO GOMEZ GARCIA** identificado con C.C. 16.078.633, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTODIECISIETE MIL PESOS ($117.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.145 del 26 de noviembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb87211e6799529ac0d317da436df763df9162baf0785f5ba3a99e281770c48c
Documento generado en 25/11/2020 04:02:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica